



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	Declaración unión marital de hecho
DEMANDANTE	Mario de Jesús Ocampo Molina
DEMANDADA	Blanca Ligia Cañaveral Murillo
RADICADO	05 679 31 84 001 2020 00004 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 209
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, y decreto de pruebas. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar en la sede del despacho el **MARTES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. La diligencia tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, se le suministrará a los intervinientes el enlace respectivo.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Copia registros civiles de nacimiento de los hijos. -fls. 15-20 c.p.-
2. Copia escritura pública No. 1232 del 10 de octubre de 1998
3. Copia del certificado de libertad del inmueble Folio 01N-513217 de la oficina de registros públicos Zona Norte. Fls. 5 c.p.
Copia cedula de ciudadanía del demandante Fl. 13 c.p

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. OMAIRA BEDOYA. C.C. No. 15.339.273
2. ARNULFO DE JESÚS SÁNCHEZ C.C. No. 5.589.560

Interrogatorio a la parte demandada. BLANCA LIGIA CAÑAVERAL MURILLO

Cítese conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. Los apoderados deberán propender porque los llamados

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda y la demanda de reconvención.

1. Copia del registro civil de nacimiento del señor Mario de Jesús Ocampo. Fl. 29
2. Acta audiencia de conciliación – comisaria de familia. -fls. 30-37 c.p.-

TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. Marpia Gloria Villada Baena, C.C. 39.384.607
2. Olga Patricia Ocampo, C.C. 44.004.459
3. Ana María Ocampo Cañaverl, C.C.1.036.663.151
4. Jorge Mario Ocampo Cañaverl, C.C. 15.339.082
5. Blanca Eliza Alcaraz Amariles, C.C. 42.888.020

Interrogatorio a la parte demandante MARIO DE JESÚS OCAMPO MOLINA.

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

OFICIO

Oficiar a la Notaría Única del circuito de Santa Bárbara, a fin de que expida registro civil de matrimonio del señor MARIO DE JESÚS OCAMPO MOLINA y CONSUELO MURILLO.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado P

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63dca5963d9602db9dc6183fa7ae85fcb7c1d2551ced9a0491656
ec690cbeec

Documento generado en 18/09/2020 12:49:33 p.m.